



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 156 De Jueves, 1 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                 | Demandante                              | Demandado  | Fecha Auto | Auto / Anotación                 |
|-------------------------|-----------------------|---|--|------------|----------------------------------|
| 23001310300320190021100 | Ejecutivo             | Banco Bancolombia Sa                    | Ducati Maria Martinez Durango, Jorge Luis Cogollo Cumplido | 30/11/2022 | Auto Niega                       |
| 23001310300320190027400 | Ejecutivo             | Nayudis Gloria Salgado Alvarino         | Fredy Hanselmann Rios                                      | 30/11/2022 | Auto Decide Apelacion O Recursos |
| 23001310300320190012700 | Ejecutivo Hipotecario | Maria Victoria Fuentes Santos           | Aydee Del Carmen Carcamo Ardila                            | 30/11/2022 | Auto Rechaza                     |
| 23001310300320130042700 | Especiales            | Agencia Nacional De Infraestructura Ani | Angel Ramon Espitia Plazas                                 | 30/11/2022 | Auto Ordena                      |
| 23001310300320220020400 | Procesos Verbales     | Spk La Union Sas Esp                    | Tendencias Futuristas Sas                                  | 30/11/2022 | Auto Decide                      |

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 1 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

0cf12856-6d26-4bd5-b0a7-056abb3f11ee

**SECRETARIA.** Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despachode la señora juez el presente proceso, el cual se informó haber realizado un depósito judicial, con el fin de pagar los honorarios del perito. Provea.

El secretario

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO DE EXPROPIACION**

**DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura. DEMANDADO: Ángel Ramón Espitia Plazas.**

**RAD. 230013103003-2013-00-427-00**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifico el siguiente memorial:

**CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura como consta dentro del proceso de la referencia; a través del presente escrito respetuosamente me permito allegar comprobante de la consignación de la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)** efectuada el día 18 de octubre de la anualidad, por concepto cuota parte que corresponde a la ANI de honorarios a cancelar por la realización de dictamen pericial ordenado por éste Despacho en el presente proceso, cumpliendo así la carga impuesta.

Así mismo, esta agencia judicial verificó que este título **aún está sin pagar (IMPRESO ENTREGADO)**, por las siguientes sumas:

| Detalle del Título                     |                               |
|--|-------------------------------|
| NÚMERO TÍTULO                          | 427030000857730               |
| NÚMERO PROCESO                         | 23001310300320130042700       |
| FECHA ELABORACIÓN                      | 18/10/2022                    |
| FECHA PAGO                             | NO APLICA                     |
| CUENTA JUDICIAL                        | 230012031003                  |
| CONCEPTO                               | DEPÓSITOS JUDICIALES          |
| VALOR                                  | \$ 900.000,00                 |
| ESTADO DEL TÍTULO                      | IMPRESO ENTREGADO             |
| OFICINA PAGADORA                       | SIN INFORMACIÓN               |
| NÚMERO TÍTULO ANTERIOR                 | SIN INFORMACIÓN               |
| CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR        | SIN INFORMACIÓN               |
| NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR | SIN INFORMACIÓN               |
| NÚMERO NUEVO TÍTULO                    | SIN INFORMACIÓN               |
| CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO        | SIN INFORMACIÓN               |
| NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO | SIN INFORMACIÓN               |
| FECHA AUTORIZACIÓN                     | SIN INFORMACIÓN               |
| TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE         | NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE       | 8301259969                    |
| NOMBRES DEMANDANTE                     | AGENCIA NACIONAL DE           |
| APELLIDOS DEMANDANTE                   | AGENCIA NACIONAL DE           |
| TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO          | CEDULA DE CIUDADANIA          |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO        | 78700249                      |

Por lo anterior, se ordenará la elaboración y pago por secretaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** por secretaria, la elaboración y pago de los títulos judiciales depositados con destino a este proceso y sin necesidad de formato DJ04 al perito por la suma indicada en la parte motiva, por las razones antes expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

*7 años de B.*

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial del señor Luis Carlos Berrocal Hernández guardó silencio ante la orden emitida por el juzgado, en auto calendado 05-10-2022, habiendo transcurrido con demasía, el término concedido para ello. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA  
SECRETARIO.**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO    | EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL   |
| DEMANDANTE | MARÍA VICTORIA FUENTES SANTOS -CC.34.989.516                            |
| DEMANDADO  | AYDEE DEL CARMEN CÁRCAMO ARDILA -CC.50.913.556                          |
| RADICADO   | <b>23001310300320190012700</b>  |
| ASUNTO     | <b>RECHAZAR INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS (Art. 597 C.G.P.)</b> |
| AUTO N°    | (#)   |

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente virtual, advierte esta Judicatura que, en proveído calendado 05-10-2022, conforme a los poderes de ordenación contemplados en el artículo 43 numeral 3 del C.G.P., se ORDENÓ al señor LUIS CARLOS BERROCAL HERNÁNDEZ, que en el término de dos (2) días, aclarara el Despacho el sentido de su solicitud. Ver imagen.

**SEGUNDO: ORDENESE** a LUIS CARLOS BERROCAL HERNÁNDEZ que en un término de (2) dos días, aclare cuál es el sentido de su solicitud, ya que no hay no hay claridad si lo que pretende el solicitante es:

- Anular la actuación realizada por el inspector
- Y/o ejercer oposición.

Encuentra el Despacho que el señor LUIS CARLOS BERROCAL HERNÁNDEZ hizo caso omiso de la orden emitida por el Juzgado; **no aclaró el sentido de su solicitud.**

Sumado a lo anterior, es preciso anotar que, una vez verificada la diligencia de secuestro realizada en fecha 26-julio-2022 por la Inspección Segunda Urbana de Policía I de Montería, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 140-59316, encuentra el Despacho que el Acta de la Diligencia de Secuestro se encuentra firmada por el señor LUIS CARLOS BERROCAL HERNÁNDEZ, en calidad de opositor y que en la misma se deja constancia que el mencionado manifestó haber comprado el inmueble en época de pandemia y que presentará ante el juzgado los respectivos documentos que soportan lo manifestado. Ver imagen.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)



**MUNICIPIO DE MONTERÍA**  
**INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL**  
**Carrera 14 No. 1 Sur -43 Urbanización Los Araujos (Casa Justicia)**



una puerta de acceso en lámina galvanizada con un protector de hierro externo, una ventana corrediza en vidrio plano con soporte en aluminio con un protector en hierro interno, una puerta eléctrica que conduce al garaje, una cocina enchapada sin mesón. Seguido una zona de labores con su lavadero con dos pesetas con paredes enchapadas, un baño social enchapado con su inodoro, una escalera que conduce a un segundo piso donde encontramos tres habitaciones una de ellas con baño interno enchapado con todos sus accesorios, dos de ellas con una puerta en aluminio que da salida a un balcón, un baño social enchapado con todos sus accesorios, techo del primer piso vaciado y del segundo piso en eternit sobre listones de madera, con cielorraso en drywall, paredes del inmueble repelladas y pintadas, posee los servicios de agua, luz y gas, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento. Una vez descrito el bien inmueble el Sr. **LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ:** " Què quiere hacer oposición debido a que el hizo la compra del bien inmueble en época de pandemia, lo cual presentará ante el juzgado los respectivos documentos que soportan lo manifestado. En este estado de la Diligencia la suscrita inspectora segunda urbana de Policía Municipal, declara legalmente secuestrado el bien inmueble antes descrito en esta diligencia y se le hace entrega en tal calidad a la secuestre Sra. **CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO**, quien manifiesta que lo recibe en la forma como viene descrito y relacionado. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firma por los intervinientes.

  
**ORLANDO GARCIA ESPINSA**  
Inspector

  
**CONSUELO BERRIO SOLANO**  
Secuestre

  
**Dr. JAIME ARAUJO LEON**  
Abogado parte demandante

  
**AYDEE CARCAMO ARDILA**  
Quien nos atendió

  
**LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ**  
Opositor



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

El escrito que hoy ocupa al Despacho, fue presentado por el señor LUIS CARLOS BERROCAL HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, en fecha **17-agosto-2022**, en cuyo asunto indica: **INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS**. Ver imagen.

17/8/22, 17:06

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

**INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS**

marcos ruiz <[mafirutonuevo@hotmail.com](mailto:mafirutonuevo@hotmail.com)>

Miércoles 17/08/2022 5:01 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <[j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

1 archivos adjuntos (858 KB)

documento marco ruiz.j.pdf;

**Ref.: Proceso ejecutivo de . MARIA FUENTES SANTOS, contra AIDEE CARCAMO ARDILA.  
incidente de levantamiento de medidas cautelares.**

**Marcos Ruiz del toro**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 163 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderado especial del **LUIS BERROCAL HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.889.700, expedida en la ciudad de Montería – Córdoba, señor , también mayor de edad domiciliado en esta misma ciudad según poder a mí conferido, por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 8º del artículo 597, con citación y audiencia de **MARIA FUENTES SANTOS.**, demandante en el proceso de la referencia, se Decrete el Levantamiento del Embargo y Secuestro de EL bien inmueble que mi poderdante tenía en posesión a nombre propio al momento de realizarse la diligencia judicial.

Como pretensiones de dicha solicitud, indica:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

- 1.- Sírvase señor juez, despachar favorablemente el derecho de posesión que ejerce mi poderdante señor LUIS BERROCAL HERNANDEZ, sobre el inmueble objeto de la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia.
- 2.- Como consecuencia de la anterior declaración, sírvase señor juez, dejar sin efectos jurídicos la diligencia de secuestro realizada por la inspección de policía segunda de esta ciudad.
- 3.- De considerarlo pertinente señor juez, sírvase fijar la caución, mediante póliza, que ordena la ley, para ser escuchado dentro de este incidente.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta el asunto indicado en la solicitud “INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES”, se verifica lo dispuesto en la norma que cita el interesado; numeral 8 del 597 del C.G.P. “LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

**También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días. (...)**”

Así tenemos, que el señor LUIS BERROCAL HERNÁNDEZ sí estuvo en la diligencia de secuestro, sin la representación de apoderado judicial, por lo cual, este tuvo la oportunidad legal de presentar el incidente ante el juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia; oportunidad que feneció el día 02-agosto-2022, toda vez que la diligencia fue realizada el día 26-julio-2022.

Así las cosas, el incidente de levantamiento de medidas cautelares presentada por el señor LUIS BERROCAL HERNÁNDEZ en fecha 17-agosto-2022, es EXTEMPORÁNEZ, motivo por el cual será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** el **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS**, presentado por el señor **LUIS CARLOS BERROCAL HERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial, en fecha **17-agosto-2022**, por los motivos expuestos en precedencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45233d161f559a7376826f31c1baf48262389c84b9f1004887647d6a7fae0d41**

Documento generado en 30/11/2022 02:38:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA  
SECRETARIO**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO    | <b>EJECUTIVO</b>  |
| DEMANDANTE | <b>BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8</b>   |
| SUBROGADO  | <b>FNG (Auto 15-01-2020 -\$119.574.672)</b>   |
| DEMANDADO  | <b>DUCATI MARIA MARTÍNEZ DURANGO C.C. N° 25.784.950 y<br/>JORGE LUIS COGOLLO CUMPLIDO C.C. N° 1.064.980.695</b> |
| RADICADO   | <b>23001310300320190021100</b>  |
| ASUNTO     | <b>RESUELVE SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO</b>  |
| AUTO N°    |   |

Visto el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que mediante correo de fecha 18 de octubre de 2022, el abogado CRISTIAN CAMILO MESTRA PADILLA solicita terminación del proceso por pago. Véase imágenes:





## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Señor(es)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA  
E. S. D.

RADICADO: 23001310300320190021100

PROCESO: SINGULAR

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS & CENTRAL DE INVERSIONES S.A  
DEMANDADO: MARTINEZ DURANGO DUCATI MARIA ID: 25784950

REFERENCIA: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL & LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

**CRISTIAN CAMILO MESTRA PADILLA**, mayor de edad, domiciliado (a) en Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma , actuando en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, Sociedad Comercial de Economía Mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida en todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Circuito de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá, en mi calidad de apoderado general otorgado mediante escritura pública trescientos treinta y cinco (335), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Circuito de Bogotá, el diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), calidad que acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín que se adjunta se adjunta al presente escrito; respetuosamente me permito presentar Solicitud de Terminación del Proceso de la referencia en el porcentaje que a mi representada le corresponde como cesionaria, sobre la obligación a cargo del demandado(a)

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura advierte que el escrito de terminación **proviene desde un correo no denunciado en la demanda, por un abogado no reconocido dentro del proceso, proveniente de CISA SA.**

Por lo que previamente se requiere que **la presente solicitud sea aclarada**, debido a que en auto calendaro 15 de enero de 2020, este despacho dispuso aceptar la SUBROGACION sobre unas sumas de dinero canceladas por el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS así:

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTESE LA SUBROGACION** legal en todos los derechos, acciones, privilegios que ha hecho BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. del crédito que se cobra contenido en título valor - pagare hasta la concurrencia del monto cancelado el cual es: CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$119.574.672) para garantizar parcialmente las obligaciones de DUCATI MARIA MARTINEZ DURANGO.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, para actuar como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA  
de hoy se notificó  
de 2020  
16



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por todo lo expuesto, se tiene que **no es posible acceder a la terminación teniendo en cuenta que el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS, ocupó el lugar de acreedor que le correspondía a BANCOLOMBIA, hasta cierta suma de dinero, en virtud de la subrogación expuesta, por lo que el Juzgado,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO ACCEDER A la terminación, por las razones expuestas**

**SEGUNDO: ORDENAR** al memorialista CRISTIAN CAMILO MESTRA PADILLA, que en un término no superior a cinco (5) días, aclare la solicitud de terminación presentada.

**TERCERO:** Hecho lo anterior, y en firme este proveído, vuelva a despacho para proveer.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb03199f4e5628090b117667dd5ffc20deec5c7c0ab801c00e57f14686f2754**

Documento generado en 30/11/2022 02:38:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente desatar el recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de octubre de 2022- por medio del cual se aprueba la liquidación de costas. Sírvase proveer.

El Secretario.

**YAMIL MENDOZA ARANA**

|            |  |
|------------|--|
| PROCESO    | <b>EJECUTIVO SINGULAR</b>                                      |
| DEMANDANTE | <b>NAYUDIS GLORIA SALGADO. C.C. N°. 25.816.274</b>             |
| DEMANDADO  | <b>DEMANDADO FREDY HANSELMANN RIOS. C.C. N°. 1.143.410.196</b> |
| RADICADO   | <b>230013103003 2019-000274-00.</b>                            |
| ASUNTO     | <b>NIEGA REPOSICIÓN</b>  |
| AUTO N°    | (#)  |

**I. ASUNTO A DECIDIR.**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra de la providencia proferida el día 06 de octubre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

El vocero judicial de la demandante indica:

manifiesto a Usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación *contra el auto de fecha 06 de Octubre del 2022*, mediante el cual su Despacho ordeno la “LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTANTE NAYUDIS GLORIA SALGADO. C.C. N°. 25.816.274 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA FREDDY HANSELMANN RIOS. C.C. N°. 1.143.410.196.

V/r. Agencias en Derecho.....\$ 9.200.000

ORIP (1) Fl. 25.....\$ 42.500

ORIP (2) Fl. 25.....\$ 16.800

Notificación Fl. 43.....\$ 10.350 -----

\$ 9.269.650 Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte EJECUTANTE NAYUDIS GLORIA SALGADO. C.C. N°. 25.816.274 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA FREDDY HANSELMANN RIOS. C.C. N°. 1.143.410.196.....\$ 9.269.650

SON: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**PRIMERO:** Al respecto el auto que liquida las costas a cargo de la parte ejecutante de fecha 06 de octubre de 2022 por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 9.200.000); valor al cual no nos oponemos pero sí a los demás conceptos que serían:

**ORIP (1) Fl. 25.....\$ 42.500**

**ORIP (2) Fl. 25.....\$ 16.800**

**Notificación Fl. 43.....\$ 10.350;** ya que los conceptos anteriormente mencionados no fueron sufragados por la parte ejecutada como se evidencia en la demanda presentada por la parte accionante, es por ello que dicho auto de fecha 6 de octubre de 2022 debe ser reformado, ya que los gastos discriminados fueron sufragados por la parte **EJECUTANTE** (NAYUDIS GLORIA SALGADO. C.C. N°. 25.816.274) y no por la parte **EJECUTADA** (FREDDY HANSELMANN RIOS. C.C. N°. 1.143.410.196).

### PETICION ESPECIAL PRINCIPAL

1. Solicito muy respetuosamente a la señora juez para que se revoque o reforma el auto de fecha 06 de octubre de 2022
2. Actualice dicha liquidación solo por el concepto del valor de agencias en derecho por nueve millones doscientos mil pesos (\$9.200.000).

### PROBLEMA JURIDICO.

El problema jurídico principal consiste en establecer si es procedente reponer el auto de fecha 06 de octubre de 2022 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, conforme a los argumentos planteados por el recurrente.

### III. CONSIDERACIONES

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone al Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

**A voces del Artículo 318 del CGP** “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*”.

#### **Generalidades de las costas procesales.**

El artículo 6 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de Administración de Justicia – dispone que “la administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la Ley”.

En armonía con el artículo 10 del CGP, señala que, “El servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales.”

Generalmente, las costas se han entendido como como “la carga económica que debe afrontar quien no tenía la razón, motivo por el que obtuvo decisión desfavorable”, al tenor



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

del artículo 361 CGP- están integradas “por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las **agencias en derecho**”

**Expensas y gastos.** Son las erogaciones necesarias para iniciar e impulsar el proceso, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, etc.

**Agencias en derecho.** Corresponde a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, los cuales vale la pena precisarlos – se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan, una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el ordenamiento procesal civil.

La cuantía de la condena en agencias en derecho, materia civil, bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 de fecha agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

### **A su turno el artículo 365 del CGP: “Condena en costas**

*En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*

*Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.*

*2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.*

*3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.*

*4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.*

*5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.*

*6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.*



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

### **Artículo 366 ibídem: “Liquidación**

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

**5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

De conformidad con lo establecido en las normas citadas en precedencia no es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído de fecha 07 de octubre hogaño proferido por este despacho judicial.

**CASO CONCRETO.**

Se trata de decidir en esta oportunidad el recurso de reposición contra el proveído de fecha 06 de octubre de 2022 por medio del cual resolvió:

De acuerdo a lo ordenado en providencia dictada en audiencia de fecha 07 de octubre de 2021, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTANTE NAYUDIS GLORIA SALGADO. C.C. N°. 25.816.274 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA FREDDY HANSELMANN RIOS. C.C. N°. 1.143.410.196**

|                               |    |                  |
|-------------------------------|----|------------------|
| V/r. Agencias en Derecho..... | \$ | 9.200.000        |
| ORIP (1) Fl. 25.....          | \$ | 42.500           |
| ORIP (2) Fl. 25.....          | \$ | 16.800           |
| Notificación Fl. 43.....      | \$ | 10.350           |
|                               |    | -----            |
|                               | \$ | <b>9.269.650</b> |

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte **EJECUTANTE NAYUDIS GLORIA SALGADO. C.C. N°. 25.816.274 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA FREDDY HANSELMANN RIOS. C.C. N°. 1.143.410.196.....**\$ **9.269.650**

**SON: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L.**

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

En orden a determinar la prosperidad, o en su defecto, la confirmación del auto objeto del recurso de reposición, se considera lo siguiente:

En el entendido que, el vocero judicial del demandante pretende mediante el recurso que se desata, se excluyan en el auto que líquido y aprobó las costas procesales, los pagos:

|                      |    |        |
|----------------------|----|--------|
| ORIP (1) Fl. 25..... | \$ | 42.500 |
| ORIP (2) Fl. 25..... | \$ | 16.800 |



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Notificación Fl. 43.....\$ 10.350

Se hace necesario indicar, que de las piezas procesales que integran el expediente digital, si se encuentra acreditado los pagos antes anunciados.

Pues bien, este despacho no le dará la razón a la parte recurrente y no repondrá el auto cuestionado, por lo siguiente:

...Generalmente, las costas se han entendido como como “la carga económica que debe afrontar quien no tenía la razón, motivo por el que obtuvo decisión desfavorable”, al tenor del artículo 361 CGP- están integradas “por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las **agencias en derecho**”

Siendo así, y al verificarse, que el auto que aprueba la liquidación de costas está conforme a derecho, este despacho lo mantendrá inhiesta y se concederá en subsidio el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER**, y en consecuencia mantener incólume la decisión contenida en el auto de fecha 06 de octubre de 2022 objeto del recurso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** según las voces del artículo 366, numeral 5°, en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado en subsidio al de reposición. Envíese copia digitalizada del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería –Sala Civil Familia Laboral, con la finalidad de que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822a9e855ce8e8c1555b3d318e1d9e2c128293400193c0d92fab23a0b118b03b**

Documento generado en 30/11/2022 02:38:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el **PERITO** designado, señor **JOSÉ LUIS GANEM PÁEZ** –CC. 6.889.082 y Mat. 1320254093 BLV, allegó memorial que contiene Dictamen pericial ordenado dentro de este asunto. Sírvase proveer.

El Secretario.

**YAMIL MENDOZA ARANA.**

Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>PROCESO</b>    | <b>IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE</b>  |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4</b>                                   |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>TENDENCIAS FUTURISTAS S.A.S. –NIT. 900.314.397-1 (lamedianaranja2010@hotmail.es)</b> |
| <b>RADICADO</b>   | <b>RADICADO 23001 31 03 003 2022 00204 00</b>   |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>AUTO FIJA HONOR. PERITO - PONE a disposición de las partes Dictamen</b>              |
| <b>AUTO N°</b>    |   |

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en el presente asunto el perito designado **JOSÉ LUIS GÁNEM PAEZ** –CC. 6.889.082 y Mat. 1320254093 BLV, presentó el dictamen encomendado, el cual se pondrá a disposición de las partes y se fijaran los honorarios al perito auxiliar de la justicia, por lo que se colocará a disposición de las partes el mismo.

Se adjunta, vínculo para acceder al DICTAMEN PERICIAL rendido:

**LINK HIPERVINCULO PERITAZGO 2022-00204**

[PERITAZGO 2022-204.pdf](#)

Seguidamente se procede a la asignación de honorarios, con observancia por parte de esta judicatura lo reseñado por los artículos 35 y 38 del Acuerdo No. 1518 DE 2002 expedido por LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el cual fue modificado por el Acuerdo No. 1852 DE 2003 de la misma Corporación, los cuales rezan:

*“Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.*

*Artículo 38. Honorarios de expertos en conocimientos especiales. Cuando se requieran expertos en conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles honorarios sin sujetarse a los límites cuantitativos de este Acuerdo”*

Teniendo en cuenta su prestancia y lo previsto en los artículos 35 y 36 del mismo, el valor de los honorarios debe ser tasado en la suma de: **\$1.800.00** teniendo en cuenta la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER** a disposición de las partes, el dictamen rendido por el perito **JOSÉ LUIS GANEM PÁEZ –CC. 6.889.082 y Mat. 1320254093 BLV.**

**SEGUNDO: SEÑALAR** la suma de **\$1.800.0000**, como honorarios a favor del señor perito **JOSÉ LUIS GANEM PÁEZ –CC. 6.889.082 y Mat. 1320254093 BLV** y a cargo de **SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f2c2b9c313ae8e31aad0563b2b275e866b133608336a7f2b1b14bf530b17c0**

Documento generado en 30/11/2022 02:38:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**